



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN N°

0567 01 DIC 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapuri en beneficio del predio de Matricula inmobiliaria No 190-207486, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por AGROPESQUERA EL MUELLE DEL PESCADOR S.A.S. con identificación tributaria No 901.839.698-0"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS identificado con la C.C. No 77.182.893, actuando en calidad de Representante Legal de AGROPESQUERA EL MUELLE DEL PESCADOR S.A.S. con identificación tributaria No 901.839.698-0, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapuri en beneficio del predio de Matricula inmobiliaria No 190-207486, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200-0572 del 5 de Agosto de 2025, con reporte de entrega de fecha 21 de Agosto de 2025, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la sociedad peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en 26 de septiembre de 2025 se allegó respuesta a la entidad.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que la respuesta de fecha 26 de septiembre de 2025, resulta extemporánea frente al requerimiento informativo solicitado por la Corporación, evidentemente, por fuera del término legal para realizar el trámite pertinente. (Plazo máximo legal de un mes, prorrogable a solicitud del interesado). Si la sociedad requería mayor tiempo para presentar su respuesta, debió solicitar prórroga conforme a las prescripciones del artículo arriba citado, y tal como se lo indicó en la parte final del oficio de requerimiento SGAGA-CGITGJA-3200-0572, ya que los términos legales son de imperativo cumplimiento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Guatapuri en beneficio del predio de Matricula inmobiliaria No 190-207486, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por AGROPESQUERA EL MUELLE DEL PESCADOR S.A.S. con identificación tributaria No 901.839.698-0, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 090-2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de AGROPESQUERA EL MUELLE DEL PESCADOR S.A.S. con identificación tributaria No 901.839.698-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

01 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

Nombre Completo	Firma
Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 090-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306